

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL Un año..... 36 pesetas. Seis meses..... 18'50 » Tres id..... 10 »		Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL Un año..... 33'50 pesetas. Seis meses..... 17'50 » Tres id..... 9 »	
Pago adelantado.			Números sueltos 25 céntimos.	

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULARES, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los transportes mecánicos por carretera han adquirido en el mundo entero una importancia capitalísima para las economías nacionales, más calificada aún en nuestra Patria por deficiencias de su red ferroviaria, menos intensa que la de otros países.

El Ministro que suscribe ha fijado su atención en estos medios de comunicación, entendiendo que el desarrollo que han adquirido hasta el presente induce a presumir grandes avances para el porvenir, y se preocupa por si el régimen a que actualmente están sometidos, de concesiones a largo plazo, pudiera representar algún obstáculo para ese desarrollo.

El sistema hoy vigente de la concesión de exclusivas está siendo muy discutido, ya en nombre de los intereses nacionales, ya también bajo la influencia del encontrado interés particular por ellas afectado. Semejante sistema implica una novedad dentro del régimen normal de libertad en la industria de los transportes, y acusa la gravedad de su proyección sobre un futuro muy remoto, toda vez que las exclusivas vienen concediéndose por período

no inferior a veinte años. Pero el Ministro que suscribe no se cree en el caso de enjuiciar por sí solo sobre la conveniencia del sistema ni tampoco sobre su concordancia con el régimen jurídico general que rige y debe regir la actuación de la Administración pública como ejecutora de los fines del Estado. Estima que la trascendencia del asunto lo hace materia propia de decisiones legislativas; pero cree que mientras éstas no se adopten, es urgente modificar la reglamentación actualmente en vigor, sin decidir sobre los principios cardinales que la informan, y precisamente para que las decisiones legislativas que en su día recaigan no se vean cohibidas o lo sean en el menor grado posible por el peso y volumen de pretendidos derechos adquiridos, más o menos justificados.

El Ministro de Fomento, en bien de la justicia, con las disposiciones que de acuerdo con sus compañeros de Consejo somete a la aprobación de V. M., pretende hacer un alto en el camino, suspendiendo por ahora toda nueva concesión de servicios, que si en realidad, y menos a partir de la reforma de 1929, no pueden estimarse como verdaderas y reales exclusivas, lo parecen.

Al propio tiempo se ordena la revisión de las otorgadas hasta la fecha, confiándola a organismos como las Jefaturas de Obras públicas, que, con los Ingenieros Industriales, tiene a su cargo la inspección, para que determinen cuáles están dentro de la Ley y cuáles, por no cumplir las condiciones de la concesión y por la constante infracción de aquéllas, puedan estar incursas en caducidad, declaración a que no podrá llegarse sin la previa audiencia del

interesado, para darle toda suerte de garantías en defensa de su derecho.

Fundamental es la reforma que se introduce, no en la composición y funcionamiento de las Juntas, pero sí en la calificación y efectos jurídicos de sus acuerdos, que pierden su carácter ejecutivo para convertirse en simples propuestas de carácter consultivo, volviendo así a los buenos principios de la ciencia y del derecho administrativo de que los órganos corporativos y de formación colectiva han de tener carácter deliberante y consultivo, encarnando el poder y la acción en órganos unipersonales, a los que corresponde, con la libertad dentro de la Ley para decidir y ejecutar, la plena responsabilidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de octubre de 1930.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Leopoldo Matos y Massieu.

REAL DECRETO
Núm. 2.188.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, por ahora, las concesiones de servicios regulares, clase A, de transportes mecánicos por carretera.

Podrán concederse las autorizaciones de servicios regulares que fueren solicitadas sin carácter de exclusividad donde no exista en vigor ninguna concesión de esta naturaleza, y previa la determinación

administrativa de las condiciones a que han de sujetarse para la normalidad y eficacia del servicio.

Artículo 2.º Las concesiones otorgadas para servicios regulares con carácter exclusivo quedan sujetas a una revisión para determinar si se cumplen las condiciones marcadas en las mismas; si se atienen los concesionarios en la explotación a los preceptos establecidos en el Reglamento de 22 de junio de 1929, y, finalmente, si se hallan al corriente en el pago de los impuestos.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, ateniéndose a lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento dictado para la ejecución de los Reales decretos de 22 de febrero y 22 de junio de 1929.

Si las Jefaturas encontraran en el expediente de revisión motivos para aplicar las sanciones de caducidad, elevarán el expediente con su propuesta en tal sentido—a la que deberá preceder previamente la audiencia del concesionario para que pueda alegar lo que a su derecho convenga—a la Junta Central de Transportes, a fin de que ésta informe y la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera pueda resolver lo que en justicia proceda.

Artículo 4.º En todo caso, las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a la Junta Central de Transportes y ésta a la Dirección, de los expedientes de revisión tramitados y resueltos por ellas sin propuesta de caducidad; a fin de que la Administración Central tenga conocimiento exacto de las concesiones en vigor en cada provincia.

Cuando se trate de concesiones que abarquen más de una provin-

cia, el expediente se instruirá en aquella en que la Empresa tenga mayor recorrido, pidiendo la Jefatura de ésta a las otras los datos o antecedentes que estime necesarios para completar el expediente.

Artículo 5.º La Junta Central y las provinciales de Transportes seguirán organizadas y actuarán en la forma establecida en el vigente Reglamento, pero sus acuerdos, en cuanto se refieran a los expedientes de concesión y sus incidencias, tendrán sólo carácter consultivo.

La Junta Central, al examinar y tramitar los expedientes y reclamaciones que en la actualidad tiene pendientes de resolución o acuerdo, se limitará a dar a éste carácter consultivo, haciendo la propuesta a la Dirección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, a la cual corresponderá la resolución.

Artículo 6.º La Presidencia de las Juntas provinciales de Transportes será desempeñada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

La Presidencia de la Junta Central de Transportes la ejercerá el Subdirector de Ferrocarriles.

El Subdirector, Presidente de la Junta, despachará con el Director, quien resolverá en definitiva.

Contra los acuerdos de la Dirección habrá el recurso de alzada ante el Ministro, en la forma establecida por el Reglamento vigente.

Artículo 7.º Las autorizaciones de los servicios discrecionales de las clases B, C y D seguirán tramitándose en la forma preceptuada por el vigente Reglamento y disposiciones complementarias, salvo las modificaciones que se establecen en los siguientes artículos y la derivada del carácter consultivo que se da por el presente Decreto a los acuer-

dos de las Juntas provinciales y Central de Transportes y de su Comité permanente, convertidos en propuestas a la Dirección general, a quien corresponderá su otorgamiento.

Artículo 8.º Queda prohibido a las Juntas provinciales de Transportes autorizar, a pretexto de reconocida urgencia, los servicios discrecionales. Cuando la necesidad justificada lo requiera, propondrán al Gobernador de la provincia la autorización solicitada para que éste, teniendo en cuenta los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la Oficina de reconocimiento de automóviles y cualquiera otro que estime oportuno, otorgue la autorización provisional, remitiéndose a la Dirección general dentro de tercero día toda la documentación, para que, previo informe del Comité permanente de la Junta Central,

pueda aquélla ratificar, suspender o denegar la autorización.

Artículo 9.º La Junta Central de Transportes publicará anualmente la Estadística de los servicios regulares y discrecionales que abarque, no sólo de las concesiones, sino los datos referentes a la explotación.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los recursos de alzada pendientes de despacho se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su interposición.

Dado en San Sebastián a siete de octubre de mil novecientos treinta. ==ALFONSO.==El Ministro de Fomento, Leopoldo Matos y Massieu.

(Gaceta 9 octubre 1930).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Burgos, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de diciembre de 1928.—(Continuación).

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas.	Categoría que se le asigna	Número de habitantes.	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal.	Recorrido en kilómetros.	Topografía.	Presupuesto municipal. Pesetas.	OBSERVACIONES
SALAS DE LOS INFANTES								
Salas de los Infantes y Castrovido, Hacinas, Villanueva de Carazo, Carazo y Monasterio de la Sierra.....	2	1. ^a	3010		21			
Arauzo de Miel.....	1	2. ^a			19			
Barbadillo de Herreros, Riocavado de la Sierra, Monterrubio de la Sierra y Bezares.....	1	2. ^a			21			
Barbadillo del Pez, Hoyuelos de la Sierra, Vizcaínos, Quintanilla Urrilla y Vallejimenos.....	1	2. ^a			21			
Canicosa de la Sierra y Castrillo de la Reina.....	1	4. ^a						
Contreras.....	1	4. ^a						
Hontoria del Pinar y Rabanera del Pinar, Hortiguñela y Cascajares de la Sierra, Mambrillas de Lara y Villaespasa.....	1	2. ^a			15			
Huerta del Rey y Arauzo de Salce.....	1	2. ^a						
Campolara, Lara, Paules de Lara, Villoruebo y Mazueco.....	1	2. ^a			25			
Neila.....	1	4. ^a						
Palacios de la Sierra.....	1	2. ^a						
Pinilla de los Barruecos, Mamolar y La Gallega.....	1	2. ^a						
Quintanar de la Sierra.....	1	2. ^a						
San Millán de Lara, Tinieblas y Jaramillo de la Fuente.....	1	2. ^a			25			
Santo Domingo de Silos (Peñacoba), Hortezuelos, Santibáñez del Val, Hinojar del Rey, Quintanilla del Coco y Barriosuso.....	1	2. ^a			25			
Huerta de arriba.....	1	2. ^a						
Vilviestre del Pinar.....	1	4. ^a						
Quintanarraya.....	1	2. ^a						
Regumiel de la Sierra.....	1	4. ^a						
Valle de Valdelaguna.....	1	2. ^a						
SEDANO								
Sedano, Gredilla, Moradillo, Covanera-Quintanahoma, San Felices, Mazuelos, Nocedo y Villaescusa.....	1	2. ^a						
Alfoz de Bricia-Rucandio-Soto-Quintanilla-Renedo-Espinosa y Bricia.....	1	3. ^a						
Alfoz de Santa Gadea-Quintanilla-Higón y Montejo.....	1	3. ^a						

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas.	Categoría que se le asigna.	Número de habitantes.	Número de familias Incluidas en Beneficencia municipal.	Recorrido en kilómetros.	Topografía.	Presupuesto municipal. Pesetas.	OBSERVACIONES
Arija y San Vicente.....	1	3. ^a						
Escalada-Pesquera de Ebro-Cortiguera- Valdelateja-Orbaneja y Turzo.....	1	2. ^a						
La Piedra-Santa Cruz-Fuenturbel-La Rad- Talamillo-Los Valcárceles-Fuencivil- Quintanilla la Presa-Urbel del Castillo y Quintanario.....	1	2. ^a						
Sargentos de la Lora-Valdeajos-Ayoluen- go-Lorilla-Cenicero y San Andrés.	1	2. ^a						
Tubilla del Agua-Terradillos de Sedano- Tablada-Bañuelos-Santa Coloma y Mo- radillo del Castillo.	1	4. ^a						
Valle de Hoz de Arreba-Bezana y Caba- ñas de Virtus.....	1	2. ^a						
Valle de Valdebezana.....	1	2. ^a						
Valle de Zamanzas-Gallejones Aylares- Barrio de la Cuesta-Robledo de Za- manzas Villanueva Rampalay-Quintani- lla-Colinas-Tubilleja-Tudanca-P. bla- ción y Arreba.....	1	4. ^a						
VILLADIEGO								
Villadiego, Oimos de la Picaza, Castro- morca, Villanoño, Tapia, Coculina, Bru- lles, Melgosa, Acedillo, Bustillo, Hor- mazuela, Villalbilla de Villadiego, Ta- blada, Arenillas de Villadiego, Villaute, Villahernando, Villalivado, Villanueva de Puerta, Icedo, Hormicedo, Boada y Las Hormazas.....	2	1. ^a	3010					
Basconcillos del Tozo.....	1	2. ^a			11			
Humada y Amaya.....	1	2. ^a			11			
Montorio, Masa, Nidáguila, Quintanilla Sobresierra y La Nuez de arriba.....	1	2. ^a			11			
Quintanas de Valdelucio, Respenda y La Puente.....	1	2. ^a			11			
Rebolledo de la Torre y Rebolledillo ...	1	2. ^a			11			
Rioparaiso, Villavedón, Sandoval de la Reina, Villusto, Los Barrios, Ordejón de arriba y Ordejón de abajo.....	1	2. ^a			11			
Sotresgudo, Salazar de Amaya, Sotove- llanos, Barrio de San Felices, Guadilla de Villamar y Cuevas de Amaya.....	1	2. ^a			11			
Villahizán de Treviño, Villamayor de Tre- viño, Sordillos y Villanueva de Odra ..	1	2. ^a			11			
Villegas, Pedrosa del Páramo, Manciles, Susinos y Tovar.....	1	2. ^a			11			
Zarzosa de Riopisuerga, Castrillo de Rio- pisuerga, Santa María Ananúñez, Ta- garrosa y Rezmondo.....	1	2. ^a			11			

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

El Alcalde de Masa me comunica se halla depositada en aquella Alcaldía una ternera de quince a veinte días, de raza suiza, negra, con pintas blancas y dos letras a tijera A. L. en cada cuarto de atras, hallada el día 21 en la carretera de Burgos a Peñacastillo y kilómetro 275.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 27 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.**CIRCULAR**

SECCIÓN DE ECONOMÍA

Estadísticas.

Siendo de imprescindible necesidad conocer en este Gobierno el

movimiento de nuestros mercados, así como sus alcances y posibilidades, es preciso que por los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, se remita *semanalmente* a esta Sección de Economía una información que haga relación a la marcha de los mercados o ferias que se verifiquen en sus respectivos pueblos con referencia a los productos que sean objeto de transacción, alteraciones que sufran y actividades que se observen en cuanto a oferta y demanda de aquéllos, concediendo especial preferencia a los productos o artículos que puedan ser destinados a la exportación.

Los expresados datos se recogerán con el mayor cuidado y se han de remitir a esta Sección todos los sábados, a partir del primero de la publicación de esta circular.

De los Sres. Alcaldes, a quienes la misma se dirige, espero pongan

buen celo en el cumplimiento de lo que se deja expuesto.

Burgos 27 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS***Comisión de evaluación.*

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia de esta capital para el año 1931, se hace constar que se halla de manifiesto en los locales de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 25 de octubre de 1930.—
El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comings.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

AUTO

Burgos a 21 de octubre de 1930.—
Señores D. Mariano Ciriquian.—
D. José de Juana.—D. Alfredo Alvarez.—D. Manrique Mariscal de Gante.—Resultando que la Junta provincial del Censo electoral, en su sesión del día 13 de los corrientes, acordó no haber lugar a la inclusión en el censo de esta capital de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad D. Victoriano Antón Romero, D. Luciano Benito Pedrosa, D. Serapio Blázquez Echevarría, D. Sabas Carranza Salinas, D. Domingo de la Cruz García, don Cirilo García Aguado, D. Jesús González Robles, D. Basilio Gómez Gómez, D. Venancio Izquierdo Ibeas, D. Joaquín Mata Tobar, don Secundino Maestro Mínguez, don Valentín Maestro Vecino, D. Julián

Martínez Martínez, D. Samuel Mijangos Pesa, D. Elías Movellán Movellán, D. Demetrio Peláez Benito, D. Victoriano Prado Batanero, D. José Rodríguez Vallespina, don Agapito Rodríguez Ojeda, D. Enrique Sacristán Benito, D. Juan Sainz Gutiérrez, D. Florentino Sedano Prieto y D. Mariano Triana Alabía, por injustificación de los extremos de edad y residencia, tratados únicamente de acreditar, por una certificación expedida por unos de los solicitantes, expresiva de que la relación y firmas que figuran al dorso de la solicitud eran pertenecientes a las clases y guardias del Cuerpo de Seguridad de esta ciudad, en cuya relación se consignan tan sólo las fechas en que tomaron posesión de sus respectivos destinos en esta oficina, alguno de los cuales tuvo lugar el año que cursa.

Resultando que contra tal acuerdo se interpuso por los referidos interesados el recurso que autoriza la Ley de 8 de agosto de 1907, los que acompañaron una certificación del Jefe de dicho Cuerpo, expedida con fecha posterior al acuerdo recurrido y acreditativa de que todos los solicitantes son mayores de 25 años; tramitado en forma el recurso, se celebró, previos los correspondientes anuncios, la vista, el 20 del actual, sin asistencia del Ministerio Fiscal ni de los recurrentes.

Considerando que sobre que siendo esta jurisdicción revisora de los acuerdos de las Juntas provinciales del Censo electoral, no pueden tomarse en consideración otras pruebas ni elementos de juicio que aquellas que los interesados suministren a dicho organismo y éste tuviera presente para dictar su resolución; como el artículo primero de la Ley de 8 de agosto citada, establece que las clases e individuos de tropa que sirvan en los ejércitos de mar y tierra no pueden emitir su voto mientras se hallen en filas, y dentro de tal prohibición se encuentran los Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar, entre los cuales figura el de Seguridad, procede desestimar el recurso mediante la confirmación del acuerdo impugnado, sin méritos para sancionar una condena de costas.

Se desestima el presente recurso y se confirma el acuerdo recurrido que la Junta provincial del Censo electoral tomó en su sesión de fecha

13 de los corrientes, por el que declaró no haber lugar a incluir en las listas del censo a D. Victoriano Antón Romero y demás solicitantes que se enumeran en el primer Resultando, con las costas de oficio.

Publíquese esta resolución en la tabla de anuncios y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comuníquese al Sr. Presidente de dicha Junta en el día de mañana y pliego certificado con remisión del expediente.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. —Mariano Ciriquian. —José de Juana. —Alfredo Alvarez. —Manrique Mariscal de Gante. —Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Burgos a 22 de octubre de 1930. —Antonio María de Mena.

Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por D. Abraham Ortega Sancho, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Primitivo Ortega Sancho, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida a los 72 años de edad, el día 12 de agosto de 1930, en su domicilio de esta Corte, calle de Gerona, número 14, principal, siendo viudo de D.^a Gregoria Vivanco Ortiz, e hijo de D. Pedro y D.^a María, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo D.^a Micaela, D.^a Teresa, D.^a Leonor, D. Abraham y D. Norberto; y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia de Burgos, se firma el presente en Madrid a 27 de septiembre de 1930. —El Secretario, Lic. Francisco de P. Rives. —V.^o B.^o —El Juez, Agustín N. Peñaranda.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 201, de fecha 5 de septiembre próximo pasado, aparece en la casilla Nombres y Límites de los sitios en que han de cele-

brarse o ejecutarse los aprovechamientos concedidos al pueblo de Berberana y otros, en su monte Santiago Nancáñez, de la pertenencia de dicho pueblo y Ayuntamiento de Berberana lo siguiente: «En todo el monte.—Entresaca de 75 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas» y que se consignó por un error de copia, debiendo decir en su lugar: «En todo el monte.—Entresaca de 250 hayas viejas, marcadas e inmaderables, leñas muertas y rodadas.—En Cebadallo.—Entresaca de haya joven dejando resalvos y respetando los pies desde 12 centímetros en adelante».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 23 de octubre de 1930. —El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 18 del próximo noviembre, a las doce, tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento la celebración de una subasta de 500 pinos marcados, en el monte Las Cuadrillas, de esta villa, por el tipo de 3.402 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Contreras, de un Concejal, un delegado del ramo de Montes y del Secretario, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, correspondiente al 31 de julio último, y las económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas a las disposiciones legales.

Rabanera del Pinar 25 de octubre de 1930. —El Alcalde, Francisco Contreras.

Alcaldía de Arlanzón.

Autorizado este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la segunda Inspección Regional forestal, por un período de diez años forestales, el aprovechamiento de la caza existente en los montes Valdegados, El Hoyo y La Rasa, pertenecientes a este municipio y el de Zalduendo, bajo el tipo anual de tasación de 3.650 pesetas, se hace público por el presente para que toda persona que desee tomar parte en la subasta, lo haga el día 15 del próximo mes de noviembre, a las doce ho-

ras, en la sala consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un delegado del señor Ingeniero de Montes de la provincia, del Secretario y dos testigos; la subasta será por pliegos cerrados, con las obligaciones reseñadas en el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 173, del año actual.

Arlanzón 22 de octubre de 1930. —El Alcalde, Valentín Ruiz Zarzosa.

Junta vecinal de Extramiana (Merindad de Cuesta-Urria).

El día 14 de noviembre próximo, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en la casa concejo de esta villa, la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el monte «San Román», perteneciente a este pueblo, por un período de diez años forestales.

El precio que ha de servir de base para la misma es el de 1.000 pesetas en dicho período, correspondiente a 100 pesetas anuales, desechándose las licitaciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y se adjudicará al mejor postor dentro de la media hora primera.

El rematante cumplirá todas las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 173, del año actual, y las económicas acordadas por la Junta.

Extramiana (Merindad de Cuesta-Urria) 17 de octubre de 1930. —El Presidente de la Junta vecinal, P. O., Lucio Ramírez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de septiembre de 1930

8.513.296.26 pesetas.

7

El día 21 de este mes, en el pueblo de Páramo del Arroyo, desaparecieron dos caballos negros.

Quien les haya recogido puede entregarles a su dueña Cesárea Izquierdo, en dicho pueblo.